

Nombres vulgares oficiales de las especies	Denominaciones científicas de las especies	Denominaciones normalizadas de los productos conservados
<b>Moluscos</b>		
69. Jibia .....	«Sepia officinalis» (L) .....	Calamar.
70. Choco .....	«Sepia orbignyana ferusac» .....	Idem.
71. Choquito .....	«Sepia elegans» (d'Orbigny) .....	Idem.
72. Globito .....	«Sepiola rondeleti» (Leach) .....	Idem.
73. Volador .....	«Illex illecebrosus coindetii» (Ver.) .....	Idem.
74. Luras .....	Especies de los géneros «Todarodes» y «Ommastrephes» .....	Idem.
75. Calamar .....	«Loligo vulgaris» (Lamarck) .....	Chipirón.
76. Calamar gigante .....	«Loligo forbesi» (Stenstrup) .....	Idem.
77. Calamarín .....	«Alloteuthys media» (L) .....	Idem.
78. Calamarín .....	«Alloteuthys marmorata» (Verany) .....	Idem.
79. Pulpo .....	«Octopus vulgaris» (Lamarck) .....	Pulpo.
80. Pulpo blanco .....	«Eledone aldrovandi» (Raf) .....	Polpeto.
81. Pulpo de altura .....	«Eledone cirrosa» (Lamarck) .....	Idem.
82. Almeja fina .....	«Tapes decussatus» (L) .....	Almeja.
83. Almeja babosa .....	«Tapes pullastra» (Wood) .....	Idem.
84. Margarita .....	«Tapes aureus» (Gml) .....	Almeja rubia.
85. Escupiña .....	«Venus verrucosa» (L) .....	Carneiro o escupiña.
86. Chirla .....	«Venus gallina» (L) .....	Chirla.
87. Berberecho .....	«Cardium edule» (L) .....	Berberecho.
88. Almejón de sangre .....	«Callista chione» (L) .....	Almejón.
89. Almeja de sangre .....	«Pectunculus glycymeris» (L) .....	Idem.
90. Coquina .....	«Donax trunculus» (L) .....	Coquina.
91. Moelo .....	«Dosinia exoleta» (L) .....	Moelo.
92. Longueirón .....	«Solen marginatus» (Penn) .....	Longueirón.
93. Muergo .....	«Solen vagina» (L) .....	Idem.
94. Navaja .....	«Solen ensis» (L) .....	Navaja.
95. Mejillón .....	«Mytilus edulis» (L) .....	Mejillón.
96. Dátil de mar .....	«Lithodomus lithophagus» (L) .....	Dátil de mar.
97. Ostra .....	«Ostrae edulis» (L) .....	Ostra.
98. Ostión .....	«Gryphaes (Crasostrea) angulata» (Lamarck) .....	Ostión.
99. Vieira .....	«Pecten maximus» (L) .....	Vieira.
100. Concha de peregrino .....	«Pecten jacobaeus» (L) .....	Idem.
101. Zamburifa .....	«Chlamys varia» (L) .....	Zamburifa.
102. Volandeira .....	«Chlamys opercularis» (L) .....	Idem.
<b>Crustáceos</b>		
103. Centolla .....	«Maia squinado» (Risso) .....	Centolla.
104. Gamba .....	«Parapenaeus longirostris» (Leach) .....	Gamba.
105. Langostino .....	«Penaeus keratulus» (Risso) .....	Langostino.
106. Carabinero .....	«Plesiopenaeus edwardsianus» (Joonson) .....	Carabinero.
107. Langostino moruno .....	«Aristeomorpha foliacea» (Risso) .....	Idem.
108. Gamba roja .....	«Aristeus antennatus» (Risso) .....	Idem.
109. Langosta mora .....	«Palinurus mauritanicus» (Gruvel) .....	Langosta.
110. Langosta verde o real .....	«Palinurus regium» (Gruvel) .....	Idem.
111. Langosta .....	«Palinurus vulgaris» (Latr.) .....	Idem.
112. Bogavante .....	«Homarus gammarus» (L) .....	Bogavante.
113. Santiaguíño .....	«Scyllarides arctus» (L) .....	Santiaguíño.
114. Cigarra .....	«Scyllarides latus» (Latr) .....	Idem.
115. Cigala .....	(Nephrops norvegicus) (L) .....	Cigala.
116. Percebe .....	«Pollicipes cornucopiae» (Lach) .....	Percebe.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1966 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.

Ilustrísimos señores:

Para la distribución de los créditos consignados para el desarrollo de la Ley de 23 de diciembre de 1961, de Renovación y Protección de la Flota Pesquera, correspondiente a la anualidad de 1967, y una vez analizada la actual coyuntura y emitido informe por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, regirán las normas que se especifican a continuación:

Primera.—Las Empresas definidas en el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1961 que deseen acogerse a los beneficios del crédito que la misma establece deberán presentar antes del 15 de abril de 1966, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, duplicada instancia, dirigida, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director del Banco de Crédito a la Construcción o al de Crédito Social Pesquero, según que el buque solicitado rebasa o no las 150 toneladas de registro que establece la Ley.

En el mismo plazo y mediante duplicado escrito dirigido, respectivamente, a la Subsecretaría de la Marina Mercante y al Director de la Entidad crediticia que corresponda, podrán ser ratificadas las peticiones de crédito solicitadas anteriormente que no fueron atendidas ni expresamente denegadas.

Si estos peticionarios desean actualizar sus primitivos proyectos y presupuestos, al escrito de ratificación unirán los nuevos proyectos y presupuestos modificados. La no ratificación de las peticiones en el plazo señalado se entenderá como renuncia al crédito por parte de los interesados, a los que se devolverán los documentos de su pertenencia que figuren en los expedientes.

Segunda.—En la instancia a que se refiere la norma anterior deberá hacerse constar por el peticionario el artículo y apartado de la Ley en que se considere incluido a los efectos del porcentaje de crédito y plazos de amortización que crea le corresponden, debiendo acompañar a dicha instancia la siguiente documentación:

a) Proyecto del buque que se pretende construir, por duplicado, compuesto de los siguientes documentos:

1.º Cuando se trate de embarcaciones menores de 35 toneladas de registro total:

Un croquis de la cuaderna maestra con escantillones acotados, especificando las características principales de la embarcación y de su equipo propulsor, así como de los materiales que han de emplearse y el presupuesto correspondiente.

Especificación de las instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar

2.º Para las embarcaciones de registro comprendidas entre 35 y 100 toneladas, ambos inclusive, se acompañarán:

Planos de disposición general (longitudinal y cubiertas).  
Cuaderno maestra  
Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad en lastre y en plena carga  
Presupuesto descompuesto en casco y maquinaria.  
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3.º En buques de más de 100 toneladas de registro:

Disposición general (perfiles y cubiertas)  
Cuaderno maestra

Cuadro de pesos y su coordinación del centro de gravedad, por lo menos en los grupos siguientes:

Casco, maquinaria tripulación y efectos, combustible y otros consumos y agua dulce y salada.

Especificación de casco y maquinaria.  
Especificación de instalaciones especiales  
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Presupuesto desglosado de las siguientes partidas:

Casco.  
Equipo.  
Instalaciones especiales.  
Maquinaria auxiliar de cubierta.  
Maquinaria principal.  
Línea de ejes y hélice.  
Maquinaria auxiliar en cámara de máquinas.  
Cargos y pertrechos.  
Beneficio industrial.

b) Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación a construir. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones y sistema de conservación y estiba del pescado

c) Certificación acreditativa de la pérdida del buque por accidente de mar, si se considera comprendido en el apartado a) del artículo 10 de la Ley, a la que se acompañará copia certificada del asiento de inscripción del buque, quedando facultada la Administración para solicitar testimonio de la resolución judicial que ponga fin al procedimiento instruido, sin declaración de responsabilidad penal.

d) Cuando se trate de un caso comprendido en el apartado b) del artículo 10 de la Ley, declaración jurada ante la Comandancia de Marina donde esté inscrita la embarcación, en la que conste el compromiso formal de dar de baja a ésta en la tercera lista, copia certificada del asiento de inscripción de la misma y certificación de su último despacho para la pesca. Los que ratifiquen instancias de peticiones comprendidas en este mismo artículo y apartado incluirán asimismo la expresada certificación de despacho.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de la Marina Mercante estudiará y formulará la propuesta de concesiones de crédito para el ejercicio de 1967, previos los oportunos informes de la Dirección General de Buques, que fijará la valoración correspondiente, y del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Cuarta.—Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de Hacienda de 18 de enero de 1962, las cantidades correspondientes a cada Entidad crediticia de las asignaciones de 1967 para el des-

arrollo de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961, se distribuirán en la forma siguiente:

A) Dotación del Banco de Crédito a la Construcción:

a-1. El 30 por 100 de la cantidad disponible se destina a la construcción de arrastreros de 250 a 500 toneladas (R.B.), salazoneros o semicongeladores provistos de bodegas para congelado y para refrigerado. Baja del 60 por 100 como mínimo del tonelaje a construir pero estableciéndose preferencia en orden a la propuesta a efectuar para aquellos que oferten más porcentaje de baja. En igualdad de condiciones anteriores serán preferidos los de dos cubiertas y mando de la máquina desde el puente.

a-2. El 40 por 100 se destina a la de pesqueros de cualquier clase de pesca de superficie, congeladores de 150 a 500 toneladas (R.B.), que no serán autorizados para la pesca de arrastre. Serán preferidos los que presenten baja en tercera lista.

a-3. El 30 por 100 para arrastreros de 150 a 250 toneladas (R.B.), congeladores (marisqueros, langosteros) o refrigerados. Baja del 60 por 100 como mínimo del tonelaje a construir, estableciéndose preferencia para aquellos que oferten más porcentaje de baja. En igualdad de condiciones anteriores serán preferidos los de mando de la máquina desde el puente.

B) Dotación del Crédito Social Pesquero

b-1. El 40 por 100 para buques con casco de acero, de 100 a 150 toneladas (R.B.) de superficie o polivalentes, refrigerados, muy mecanizados y con mínima exigencia de dotación. Baja del 60 por 100 como mínimo del tonelaje a construir. El orden de preferencia para la propuesta se establecerá según el grado de mecanización en primer lugar, y porcentaje de baja ofertado, en segundo.

b-2. El 30 por 100 para buques con casco metálico o de madera, de 50 a 100 toneladas (R.B.), de superficie o polivalentes, muy mecanizados y con mínima exigencia de dotación. Baja del 60 por 100 como mínimo del tonelaje a construir. El orden de preferencia para la propuesta se establecerá sucesivamente por el mayor grado de mecanización y casco metálico, en primer lugar; casco metálico en segundo, y porcentaje de baja ofertado, en tercero.

b-3. El 30 por 100 para barcos de superficie, de 20 a 50 toneladas (R. B.), con propulsión diesel y polea motriz, que puedan también emplearse en la pesca con artes fijos y de deriva o con aparejos, muy mecanizados y con mínima exigencia de dotación. Baja del 60 por 100 como mínimo del tonelaje a construir. El orden de preferencia para la propuesta se establecerá sucesivamente por el mayor grado de mecanización y casco metálico o de fibra artificial en primer lugar, casco metálico o de fibra en segundo y porcentaje de baja en tercero.

Cuando las peticiones de crédito no alcancen a cubrir las cantidades globales que se reservan en cualquiera de los apartados de la presente norma, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá proponer la aplicación de los remanentes de dichas cantidades a las atenciones que se señalan en cualquiera de los otros apartados siempre que éstos correspondan a la misma Entidad crediticia.

Quinta.—Las relaciones de crédito cuya concesión se proponga por la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañadas de los expedientes respectivos, serán remitidas por ésta al Banco de Crédito a la Construcción o al Crédito Social Pesquero, para su resolución por dichas Entidades, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Sexta.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito, se procederá a solicitar el permiso de construcción con arreglo a las normas generales vigentes sobre dicha materia.

Séptima.—Las peticiones de créditos informadas desfavorablemente por la Subsecretaría de la Marina Mercante se devolverán a los interesados con los documentos de su pertenencia.

Octava.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley sin que por parte de la Empresa se haya recibido la notificación oficial del organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado el préstamo de que se trate.

La iniciación de la construcción antes de la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Novena.—Se pondrá la anulación de los créditos cuando, una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido ocho meses a partir de

la fecha de la misma sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Décima.—Dentro de cada uno de los apartados que establece la norma cuarta y dentro del orden de preferencia que la misma dicta, tendrán prioridad los créditos solicitados por Cooperativas, Agrupaciones de Armadores, Sociedades debidamente constituidas o Fundaciones Laborales.

En igualdad de condiciones se atenderá al orden de antigüedad de las peticiones.

Undécima.—De acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda 7/1962, de 18 de enero, la cuantía de estos préstamos será del 80 por 100 de la valoración que fije la Dirección General de Buques, descontada la prima a la construcción, el interés del 4 por 100 y el plazo de amortización de veinte años para los buques de acero y doce para los de madera, siempre que en el

solicitante concurra una cualquiera de las circunstancias que establecen los apartados a), b) y c) del artículo 10 de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera.

En todos los demás casos la cuantía de los préstamos no será superior al 60 por 100 de la valoración de los buques y los plazos de amortización no excederán de quince años si se trata de barcos de cascos de acero, y de nueve años si son de madera, al mismo tipo de interés del 4 por 100 anual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se confirma al Subteniente de O. M. don Enrique Chas Méndez en su actual destino.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Subteniente de O. M. don Enrique Chas Méndez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando de Oficial administrativo de la Delegación de Hacienda de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se concede la situación de Reemplazo Voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que se cita.*

Excmos. Sres.: Como consecuencia a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de reemplazo voluntario al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, con expresión de empleo, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Brigada don Manuel Muñoz Morte. 134 Comandancia. Valencia.—Burjasot (Valencia).

Brigada don Ramón Sánchez Valiente. 234 Comandancia. Alicante.—Valencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 240/1966, de 27 de enero, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Vicente Ramírez-Montesinos y Ramírez, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Vicente Ramírez-Montesinos y Ramírez y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el Decreto sobre provisión de destinos y condiciones de ascenso de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por jubilación de don Pelayo García-Olay y Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 241/1966, de 27 de enero, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Ramón Padilla y de Satrustegui, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón Padilla y de Satrustegui y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el Decreto sobre provisión de destinos y condiciones de ascenso de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por jubilación de don Eduardo Propper y de Callejón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ